



**AYUNTAMIENTO  
DE  
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71  
45.210 – YUNCOS (Toledo)  
Tlf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE MAYORES VIRGEN DEL CONSUELO**

**ORDENANZA 40**

**Artículo 1. Fundamento legal**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la Prestación del Servicio de Asistencia y Estancia en la Residencia de Mayores Virgen del Consuelo.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Residencia de Mayores Virgen del Consuelo para las cuatro plazas concertadas entre el Ayuntamiento de Yuncos y Socisan S.L. conforme al convenio suscrito el 12 de julio de 2007.

**Artículo 3. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.
2. Están obligadas al pago de la tasa aquellas personas que utilicen las instalaciones o servicios de la residencia.
3. Subsidiariamente responderán del abono de las tasas las personas que tienen, por disposición legal, obligación de darse alimentos según los artículos 142 y siguientes del Código Civil o hubiesen adquirido dicha responsabilidad con la residencia por otras causas.
4. La presente ordenanza fiscal resulta de aplicación únicamente para las plazas concertadas del Ayuntamiento de Yuncos a cambio del canon anual de la empresa concesionaria.

**Artículo 4. Cuota tributaria**

La cuota tributaria será el 75% de la totalidad de los ingresos líquidos mensuales del residente que se perciban como pensión, excluidas las pagas extras.  
Para el cálculo de la cuota tributaria que corresponda a un residente se tendrán en cuenta los ingresos de los dos cónyuges. Esta cantidad se dividirá por dos y se le aplicará el 75%.

## **Artículo 5. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar desde el día siguiente de la notificación de admisión. Los beneficiarios de plazas concertadas deberán entrar en la residencia en el plazo de 15 días desde el día siguiente a recibir dicha notificación, en caso contrario se entenderá que renuncian a la plaza.
2. En los meses sucesivos, el devengo se produce el primer día de cada mes, y el período impositivo comprenderá el mes natural.

## **Artículo 6. Liquidación y pago:**

1. Las propuestas de liquidación serán realizadas por los servicios sociales del Ayuntamiento de Yuncos, según la información suministrada por los residentes. Los obligados al pago deberán aportar la documentación que el Ayuntamiento de Yuncos, a través de los servicios sociales les solicite y considere necesaria al objeto de determinar la tasa, conforme al artículo 4 de la presente Ordenanza. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento de servicios sociales, en cuanto ésta tenga lugar.
2. El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en los diez primeros días del mes correspondiente, en la misma cuenta bancaria en la que perciben sus pensiones o ayudas los usuarios de los servicios o en la establecida expresamente por los responsables subsidiarios del pago de la tasa.
3. Para los casos de nuevo ingreso la cuota tributaria se fraccionará por semanas. Será requisito necesario para el ingreso en la Residencia el pago del mes corriente.
4. La cuota tributaria se fraccionará por días en los casos de baja por fallecimiento. La devolución de tales ingresos se realizará de oficio por la Administración en la cuenta bancaria a través de la cual se hacen los ingresos mensuales.
5. No se descuentan de la mensualidad los periodos en los que el residente por cualquier motivo se ausente del Centro (vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios...)
6. A los efectos del pago de la Tasa y en lo no regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo recogido en el Reglamento General de Recaudación.
7. Será causa de pérdida del derecho a la plaza subvencionada en la Residencia la falta de pago de dos mensualidades consecutivas o tres alternativas durante un año, salvo causa debidamente justificada.

## **Artículo 7: Gestión de la Tasa: Obligaciones materiales y formales.**

1. Las personas físicas que quieran acceder a algunas de las plazas subvencionadas por el Ayuntamiento de Yuncos y a las que resulta de aplicación la presente Ordenanza, deberán presentar en los servicios sociales del Ayuntamiento de Yuncos, la correspondiente solicitud.
2. La solicitud de ingreso obliga por si misma la aceptación de las normas de utilización que por el Ayuntamiento u órgano gestor, se establezcan en cada caso.
3. Para la selección de los beneficiarios de estas plazas concertadas del Ayuntamiento de Yuncos se estarán a los criterios y procedimientos establecidos en el convenio de aplicación.

### **Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.**

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas. Comenzará su aplicación el mes siguiente a su entrada en vigor.

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de noviembre de 2010, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, al núm. 287 de fecha 16 de diciembre de 2010 por espacio de treinta días hábiles para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se presentaron reclamación alguna, por lo que en aplicación de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, publicándose la aprobación definitiva y el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo núm. 36 de 14 de Febrero de 2011, entrado en vigor en el mismo día de su publicación, y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

**Yuncos, a 15 de Febrero de 2011.**